



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

**PROCESO EXPROPIACIÓN**

**Rad. 2022-00048**

Visto el informe secretarial que antecede, memoriales y revisada la actuación en aras de dar continuidad a la actuación por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

**1. ACEPTAR la RENUNCIA DEL PODER** que presenta el profesional del derecho **LAUREEN MÉNDEZ MONTES** y que fuera conferido para actuar en el presente proceso en representación de la parte actora, la cual le fue comunicada a dicho extremo procesal, según constancias visibles en archivo 18.

**2.** Reconocer personería jurídica al profesional del derecho **JESSICA DAYANNA PULIDO YAÑEZ** como apoderada judicial del demandante **AGENCIA NACIONAL DE INGRAESTRUCTURA ANI** conforme al poder conferido visible en archivo 19 del expediente digital y de conformidad con lo normado en el artículo 74 del C.G. del P.

**3. OBRE** en autos las constancias sobre notificación a dirección de correo electrónico de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que allega el extremo actor respecto de los demandado **CARLOS SENEN BOTELLO ARCINIEGAS**, visibles en archivos 22 de la encuadernación; los cuales no se tendrán en cuenta en la medida que no fueron acompañados de la correspondiente certificación de empresa postal acerca de su resultado efectivo y acuse de recibido del mensaje de datos como lo exige dicha normativa.

En efecto, **REQUERIR** a la parte actora para que acredite ante el Despacho con la certificación de notificación respectiva al demandado **CARLOS SENEN BOTELLO ARCINIEGAS**, expedida por la empresa de servicios postales, la notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y en aras de establecer la oportunidad de la contestación de la demanda que allegó a través de apoderado judicial a través de memorial visible en archivo 24 y la forma en que se tendrá por notificado.

**4.** Sin perjuicio de lo anterior, **RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** al profesional del derecho **ROLANDO PENAGOS ROJAS** como apoderado judicial del demandado **CARLOS SENEN BOTELLO ARCINIEGAS**.

**5. AGREGAR** al expediente las constancias sobre notificación a dirección de correo electrónico de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que allega el extremo actor respecto de los demandados **CLAUDIA PATRICIA BOTELLO ARCINIEGAS Y MONICA BIBIANA BOTELLO ARCINIEGAS** visibles en archivos 26 de la encuadernación; que dan cuenta de resultado efectivo según

certificación que da cuenta de la recepción y apertura del archivo el pasado 23 de mayo de 2023.

**6. En consecuencia TENER POR NOTIFICADAS PERSONALMENTE** para todos los efectos legales a que haya lugar, a voces del artículo 8º de Ley 2213 de 2022 a las demandadas **CLAUDIA PATRICIA BOTELLO ARCINIEGAS y MONICA BIBIANA BOTELLO ARCINIEGAS** del auto admisorio de la demanda, quienes, durante el término de ley para pronunciarse, allegaron memorial de contestación de la demanda suscrita en su propio nombre (Archivo 27).

**7. OBREN** en el plenario constancias de notificación personal y por aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P. que allega la actora respecto de los demandados **HERIBERTO AMAYA AYALA, MARIA ESPERANZA BOTELLO ARCINIEGAS, ORLANDO ALBERTO BOTELLO ARCINIEGAS, SAMUEL RODRÍGUEZ, JAIME TORRES TORRES, NHORA INES TORRES TORRES Y OVIDIO CRISPIN MANRIQUE**, las cuales no se tendrán en cuenta en esta oportunidad porque pese a que con las mismas se documenta la guía y constancia de entrega no se allegó el certificado de entrega de la empresa de servicios postales donde se dé cuenta en qué fecha se realizó la entrega efectiva a cada uno de los demandados citados (Archivo 26 y 29).

En razón de lo cual previo a tener por notificados por aviso a los demandados en mención por aviso **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora para que suministre al Despacho la certificación expedida por la empresa de servicios postales que dé cuenta de las resueltas de la notificación personal de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

**8. Para futura memoria procesal TENGASE** en cuenta que la demandada **MARIA ESPERANZA BOTELLO ARCINIEGAS** presentó escrito de contestación de la demanda de manera conjunta con las también demandadas **MONICA BIBIANA BOTELLO ARCINIEGAS Y CLAUDIA PATRICIA BOTELLO ARCINIEGAS**; sin embargo, sobre la temporalidad de ese escrito se resolverá una vez se alleguen certificaciones completas de notificación de aquella a la parte actora (Archivo 27).

Desde ya se advierte a las demandadas en mención que deberán comparecer al proceso a través de apoderado judicial dada la naturaleza y cuantía del proceso, o en su defecto acreditar su calidad de abogada inscrita.

**9. En aras de atender solicitud de link del expediente del demandado HERIBERTO AMAYA AYALA** radicado el pasado 24 de mayo de los corrientes (Archivo 30) por secretaría suminístresele el link del expediente digital conforme depreca. De otra parte, tenga en cuenta el libelista que no es dable acceder a su solicitud de que se le notifique a forma virtual a voces de lo normado en la Ley 2213 de 2022, pues la parte actora intentó notificación por aviso como se indicó en numeral precedente, sobre la cual se resolverá una vez se complementen las certificaciones correspondientes.

Se insta a dicho extremo procesal que actúe en la presente actuación a través de profesional del derecho que represente sus intereses dada la cuantía del proceso.

**10. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la profesional del derecho FABIAN ALBERTO LOPEZ SALAS** como apoderado judicial de la demandada

**ECOPETROL** en los términos del poder conferido quien además contestó la demanda (Archivo 20).

En consecuencia, **DAR** por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ECOPETROL S.A** de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar, del auto emisario de la demanda, amén de memorial poder allegado al Despacho el 17 de abril de los corrientes a que se hizo alusión en numeral anterior.

**11.REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído acredite notificación personal ordenada respecto de los también demandados INCODER hoy ANT, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS conforme fue ordenado en el auto admisorio de la demanda, en aras de dar continuidad a la actuación.

NOTIFÍQUESE (3),



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. **082**, hoy 30 de agosto de 2023.



**NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ**  
Secretario